



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GRAMALOTE N. DE SDER
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la actualización de liquidación n del crédito sin objeción.

Gramalote, 1 de febrero de 2024

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Gramalote, primero (1) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que el togado, dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 5 de diciembre de 2023 y allego las dos restantes actualizaciones de la liquidación del crédito, de las cuales se dio traslado del artículo 110 del C.G.P, publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción. Seguidamente corresponde al despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. resolver lo que en derecho corresponda, en consecuencia, aprueba la actualización de la liquidación del crédito de la obligación -Pagare N°**456215620**, por valor de \$ **18'012.361,45**.

En cuanto a la obligación- Pagare N° **456116666**, se procede a corregir la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	CAPITAL	TASA	DIAS	VALOR INTERES
2021				
febrero,	\$ 12.706.009,00	2,19	18	\$ 166.956,96
marzo	\$ 12.706.009,00	2,17	30	\$ 275.720,40
abril	\$ 12.706.009,00	2,16	30	\$ 274.449,79
mayo	\$ 12.706.009,00	2,15	30	\$ 273.179,19
junio	\$ 12.706.009,00	2,15	30	\$ 273.179,19
julio	\$ 12.706.009,00	2,14	30	\$ 271.908,59
Agosto	\$ 12.706.009,00	2,15	30	\$ 273.179,19
Septiembre	\$ 12.706.009,00	2,14	30	\$ 271.908,59
Octubre	\$ 12.706.009,00	2,13	30	\$ 270.637,99
Noviembre	\$ 12.706.009,00	2,15	30	\$ 273.179,19
Diciembre	\$ 12.706.009,00	2,18	30	\$ 276.991,00
AÑO 2022				
enero	\$ 12.706.009,00	2,20	30	\$ 279.532,20
febrero	\$ 12.706.009,00	2,28	30	\$ 289.697,01

marzo	\$ 12.706.009,00	2,30	30	\$ 292.238,21
abril,	\$ 12.706.009,00	2,38	30	\$ 302.403,01
mayo	\$ 12.706.009,00	2,46	30	\$ 312.567,82
Junio	\$ 12.706.009,00	2,55	30	\$ 324.003,23
Julio	\$ 12.706.009,00	2,66	30	\$ 337.979,84
Agosto	\$ 12.706.009,00	2,77	30	\$ 351.956,45
septiembre	\$ 12.706.009,00	2,93	30	\$ 372.286,06
Octubre	\$ 12.706.009,00	3,07	30	\$ 390.074,48
Noviembre	\$ 12.706.009,00	3,22	30	\$ 409.133,49
Diciembre	\$ 12.706.009,00	3,45	30	\$ 438.357,31
AÑO 2023			30	\$ -
Enero	\$ 12.706.009,00	2,40	30	\$ 304.944,22
Febrero	\$ 12.706.009,00	3,77	30	\$ 479.016,54
Marzo	\$ 12.706.009,00	3,85	30	\$ 489.181,35
Abril	\$ 12.706.009,00	3,92	30	\$ 498.075,55
Mayo	\$ 12.706.009,00	3,78	30	\$ 480.287,14
Junio	\$ 12.706.009,00	3,70	30	\$ 470.122,33
Julio	\$ 12.706.009,00	3,67	30	\$ 466.310,53
Agosto	\$ 12.706.009,00	3,59	30	\$ 456.145,72
Septiembre	\$ 12.706.009,00	3,50	30	\$ 444.710,32
Octubre	\$ 12.706.009,00	3,31	30	\$ 420.568,90
Noviembre	\$ 12.706.009,00	3,19	30	\$ 405.321,69
Diciembre	\$ 12.706.009,00	3,13	14	\$ 185.592,44
AÑO 2024				
INTERESES				\$12.101.795,92
CAPITAL	\$ 12.706.009,00			
TOTAL				\$24.807.804,92
int corriente				\$ 3.835.271,00
total liquidación				\$ 28.643.075,92

De igual manera el Despacho corrige la Obligación -Pagare N° 88168509-0086, de la siguiente manera:

AÑO	CAPITAL	TASA	DIAS	VALOR INTERESES
2021				
febrero,	\$ 5.122.913,00	2,19	18	\$ 67.315,08
marzo	\$ 5.122.913,00	2,17	30	\$ 111.167,21
abril	\$ 5.122.913,00	2,16	30	\$ 110.654,92
mayo	\$ 5.122.913,00	2,15	30	\$ 110.142,63
junio	\$ 5.122.913,00	2,15	30	\$ 110.142,63
julio	\$ 5.122.913,00	2,14	30	\$ 109.630,34
Agosto	\$ 5.122.913,00	2,15	30	\$ 110.142,63
Septiembre	\$ 5.122.913,00	2,14	30	\$ 109.630,34
Octubre	\$ 5.122.913,00	2,13	30	\$ 109.118,05
Noviembre	\$ 5.122.913,00	2,15	30	\$ 110.142,63
Diciembre	\$ 5.122.913,00	2,18	30	\$ 111.679,50

AÑO 2022					
enero	\$ 5.122.913,00	2,20	30	\$	112.704,09
febrero	\$ 5.122.913,00	2,28	30	\$	116.802,42
marzo	\$ 5.122.913,00	2,30	30	\$	117.827,00
abril,	\$ 5.122.913,00	2,38	30	\$	121.925,33
mayo	\$ 5.122.913,00	2,46	30	\$	126.023,66
Junio	\$ 5.122.913,00	2,55	30	\$	130.634,28
Julio	\$ 5.122.913,00	2,66	30	\$	136.269,49
Agosto	\$ 5.122.913,00	2,77	30	\$	141.904,69
septiembre	\$ 5.122.913,00	2,93	30	\$	150.101,35
Octubre	\$ 5.122.913,00	3,07	30	\$	157.273,43
Noviembre	\$ 5.122.913,00	3,22	30	\$	164.957,80
Diciembre	\$ 5.122.913,00	3,45	30	\$	176.740,50
AÑO 2023			30	\$	-
Enero	\$ 5.122.913,00	2,40	30	\$	122.949,91
Febrero	\$ 5.122.913,00	3,77	30	\$	193.133,82
Marzo	\$ 5.122.913,00	3,85	30	\$	197.232,15
Abril	\$ 5.122.913,00	3,92	30	\$	200.818,19
Mayo	\$ 5.122.913,00	3,78	30	\$	193.646,11
Junio	\$ 5.122.913,00	3,70	30	\$	189.547,78
Julio	\$ 5.122.913,00	3,67	30	\$	188.010,91
Agosto	\$ 5.122.913,00	3,59	30	\$	183.912,58
Septiembre	\$ 5.122.913,00	3,50	30	\$	179.301,96
Octubre	\$ 5.122.913,00	3,31	30	\$	169.568,42
Noviembre	\$ 5.122.913,00	3,19	30	\$	163.420,92
Diciembre	\$ 5.122.913,00	3,13	14	\$	74.828,68
AÑO 2024					
Interés				\$	4.879.301,41
CAPITAL	\$ 5.122.913,00				
TOTAL				\$	10.002.214,41

Total actualización liquidación: CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ **56.657.651,78**)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la liquidación de costas y del crédito sin objeción.

Gramalote, Febrero 1 de 2024

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Gramalote, primero (1) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la liquidación de costas realizada por secretaría la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma por valor de **\$2'214.796,00** pesos Mcte, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

De igual manera se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito de la Obligación N° 0512561 10000288 allegada por el apoderado del demandante, en la cual se observa que incluyo correctamente los valores de capital adeudado, intereses corrientes y la suma correspondiente a otros conceptos, no obstante, las tasas de interés moratorio de los meses de octubre y noviembre de 2023 son inexactas, por lo cual el despacho, acorde al artículo 446 del C.G.P., procede a corregirla, quedando de la siguiente manera:

AÑO	CAPITAL	INTERES MORATORIO	dias	VALOR DIAS
Julio	\$ 34.635.513,00	3,67	6	\$ 254.224,67
Agosto	\$ 34.635.513,00	3,59	30	\$ 1.243.414,92
Septiembre	\$ 34.635.513,00	3,50	30	\$ 1.212.242,96
Octubre	\$ 34.635.513,00	3,31	30	\$ 1.146.435,48
Noviembre	\$ 34.635.513,00	3,19	30	\$ 1.104.872,86
INTERESES				\$ 4.961.190,88
CAPITAL	\$ 34.635.513,00			

TOTAL				\$	39.596.703,88
int corriente				\$	6.634.348,00
otros conceptos				\$	392.477,00
total liquidación				\$	46.623.528,88

VALOR TOTAL CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$ 46'623.528,88) CON 88/CTV.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el ejecutivo singular con radicado 5431340890012023 00032 00, con solicitud de medida embargo del salario Gramalote, 1 de Febrero de 2024

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Gramalote, primero (1) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la medida de embargo de las sumas de dinero solicitada en la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovida por el doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra del señor WILSON ALBERTO CONTRERAS MELGAREJO, por ende, se descende a decidir lo que en derecho corresponda.

Se aprecia entonces que la parte actora solicito que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que devenga el demandando, quien se encuentra vinculado con la Defensoría del Pueblo en la oficina de Cúcuta.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con el art. 599 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que devenga el demandando en la proporción permitida por la Ley, respetando el mínimo legal, WILSON ALBERTO CONTRERAS MELGAREJO, identificado con cédula d ciudadanía N° 91.299.101 se encuentra vinculado con la Defensoría del Pueblo Oficina de Cúcuta.

Las retenciones de dinero deberán ser consignadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial número 543132042001 del Banco Agrario de COLOMBIA S.A. y a nombre del demandante. Por secretaría oficiese conforme al artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y Prevéngase sobre las sanciones del parágrafo 2 Art de la misma norma.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ